

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy treinta y uno (31) de marzo del presente año, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez con informe que, informando que mediante auto del treinta (30) de enero del corriente año, se requirió a la parte demandante para que realizará lo pertinente para lograr la materialización de la notificación de la demanda a la parte ejecutada.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÀ

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO N° 204

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 2021-00097-00
Demandante: Tania Carolina Álvarez Mora
Demandado: José Leonis Novoa Enciso

Entra el Despacho a tomar la decisión que corresponda en derecho, en la presente demanda Ejecutiva previos los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **TANIA CAROLINA ALVAREZ MORA**, actuando mediante apoderada de confianza y en representación de su menor hija M.C.N.A, presentó demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JOSE LEONIS NOVOA ENCISO. Mediante la cual fue se libró mandamiento de pago el 21 de mayo de 2021.

Que en auto de fecha 30 de enero de 20233 el Despacho avizó que no obra prueba de las gestiones realizadas para efectivizar la notificación de la parte demandada, lo cual se ordena materializar, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión aportando prueba de ello al expediente.

En tales circunstancias y en razón a que ha transcurrido mucho más de treinta días desde que se les requirió para que cumpliera con las cargas que le corresponden, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es el Desistimiento tácito de la demanda, y consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente caso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora TANIA CAROLINA ALVAREZ MORA en representación de su menor hija M.C.N.A, en contra del señor JOSE LEONIS NOVOA ENCISO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente caso.

TERCERO: Devolver la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose y en su oportunidad archivar las demás diligencias, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 49 del 3 de abril de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb154a3b8400b320b7fb02c3c1bfda734a57b47914bea6407c7969570e78442**

Documento generado en 31/03/2023 05:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>